

Plan de acción para la migración a los adeudos directos y las transferencias SEPA en España

Diciembre 2012



BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema

Introducción

A pesar de que han transcurrido ya varios años desde la introducción de los nuevos instrumentos de pago SEPA, su utilización es aún limitada. El uso de los adeudos directos SEPA en la zona euro es prácticamente imperceptible, alrededor del 1% de migración, según los datos publicados por el Banco Central Europeo. Para el caso de transferencias, si bien se observa un 29,6% de migración global en la zona euro, el porcentaje de transferencias SEPA sobre el total de transferencias se considera hoy por hoy insuficiente.

En España las cifras ponen de manifiesto una situación similar; si bien en transferencias en nuestro caso el indicador de migración se sitúa en torno al 40%, se requiere un esfuerzo por parte de los ordenantes para completar la migración. En el caso de los adeudos el porcentaje apenas alcanza el segundo decimal, lo que plantea un auténtico reto para la migración de un instrumento de pago que supone el 70% de los pagos y con más de cien mil emisores.

Con el fin de impulsar la migración de los instrumentos de pago nacionales a los instrumentos SEPA y asegurar el cumplimiento de la normativa de pagos que establece el 1 de febrero de 2014 como fecha límite para aplicar los requisitos técnicos establecidos, la comunidad bancaria española ha considerado oportuno proceder a la elaboración de un nuevo “Plan de acción” con medidas destinadas al fomento de la adopción de los instrumentos de pago SEPA.

El “Plan de acción” persigue establecer un calendario concreto y una serie de recomendaciones a realizar para facilitar la migración eficiente de las transferencias y los recibos domiciliados españoles a los instrumentos SEPA. Sin ofrecer una lista exhaustiva de las actuaciones necesarias a todos los niveles, el plan se limita a enunciar las intervenciones más relevantes a llevar a cabo tanto por las entidades como por los usuarios de los servicios de pago, ya sean empresas, particulares o los distintos organismos de la Administración Pública, para la gestión de los cobros y pagos.

El detalle de las mencionadas acciones así como la relación de los principales agentes cuya contribución se entiende esencial para la correcta ejecución de aquellas se presenta en los próximos apartados.

A continuación se describen los instrumentos de pago referidos en este plan de acción:

Recibos (Cuaderno 19)	<i>Correspondientes a cuotas o pagos, generalmente de carácter periódico, por suministros o prestación de servicios.</i>
Aportaciones de fondos	<i>Adeudos domiciliados en los que el cliente ordenante y beneficiario coinciden y en los que existen, además, limitaciones en cuanto al importe y frecuencia de los mismos.</i>
Anticipos de crédito (Cuaderno 58)	<i>Correspondientes a derechos de crédito legítimos ostentados por el cliente ordenante frente a sus deudores por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial.</i>

Recibos (Cuaderno 32)	<i>Documento expedido en el tráfico mercantil, en cualquier soporte escrito incluido el informático que, por sí mismo, acredita, literalmente y con carácter autónomo, el derecho económico de su legítimo tenedor para cobrar de la persona que designe y en el lugar y fecha, que, con independencia de los de emisión, el propio documento señale, una cantidad determinada en dinero o signo que lo represente.</i>
Transferencias	<i>Ordenadas en España, tanto de residentes como de no residentes, en concepto de transferencia, nómina o pensión.</i>
Órdenes de Traspaso de Efectivo	<i>Traspaso de dinero entre cuentas de la misma titularidad situadas en entidades distintas, que se formaliza mediante la orden dada por un cliente a la entidad que ha de recibir el dinero, para que ésta la transmita a la entidad de la cuenta de cargo. El traspaso se materializa mediante transferencia desde la entidad de la cuenta de cargo a una cuenta de la misma titularidad en la entidad solicitante del traspaso.</i>

1. Avances en el ámbito de los adeudos directos y las transferencias SEPA

Desde el primer momento, tras el lanzamiento de las transferencias SEPA en enero de 2008, la práctica totalidad de las entidades españolas estuvieron en condiciones de procesar el nuevo instrumento europeo.

Desde noviembre de 2010, con la entrada en vigor de las obligaciones establecidas por el Reglamento 924/2009 la totalidad de las entidades españolas que facilitan servicios de pago de recibos a los clientes están igualmente en disposición de procesar el adeudo directo básico SEPA. También está a disposición de los clientes, si su entidad financiera lo ha estimado oportuno, el servicio opcional para empresas de cobro de adeudos directos SEPA B2B (entre no consumidores).

Asimismo, gracias a diferentes acuerdos de interoperabilidad entre las cámaras de compensación, las entidades españolas pueden enviar y recibir operaciones realizadas con los instrumentos SEPA a/desde cualquier lugar del espacio geográfico SEPA.

Ahora, el Reglamento 260/2012¹ por el que se establecen determinados requisitos para la realización de transferencias y adeudos en euros, fija las fechas límite a partir de las cuales los tradicionales instrumentos de pago nacionales no podrán ser utilizados. En dichas fechas, la realización de operaciones de adeudos por domiciliación y transferencias deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el reglamento, en definitiva, los instrumentos SEPA: así, en los próximos meses, necesariamente se ha de producir una aceleración en la transición a los nuevos instrumentos de pago europeos.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:094:0022:0037:ES:PDF>

2. Emisión de adeudos directos SEPA por grandes empresas y AA.PP.

Sin perjuicio de continuar avanzando en la migración de las transferencias, el éxito de la transición dependerá, en buena medida, del uso extensivo de los adeudos directos SEPA por parte de los clientes bancarios: principalmente las grandes empresas y la Administración Pública, como grandes emisores de adeudos, aunque sin olvidar un numeroso grupo de PYMES o autónomos, comunidades de vecinos, colegios etc. que recurren a este instrumento de pago para gestionar una parte significativa de su facturación.

En tanto la migración requiere contar ineludiblemente con la aceptación de los clientes de las entidades financieras participantes en el sistema, se insta a estos agentes a dar pasos decididos en pro de la adopción de los citados instrumentos SEPA para lo que contarán con el apoyo de la comunidad bancaria española que reitera su compromiso de colaboración con los clientes y fomento del uso de los nuevos instrumentos para promover una rápida transición.

En ese sentido las entidades financieras trabajarán estrechamente con los distintos organismos de la Administración Pública en la elaboración de un plan de acción específico teniendo en consideración la relevancia y particularidad de los procedimientos de cobros y pagos establecidos tradicionalmente con estas instituciones.

3. Avances en el ámbito de los estándares

La comunidad bancaria española viene trabajando para resolver todas aquellas cuestiones relativas a los procesos de generación de órdenes de pago por parte de los clientes.

Por otra parte, en lo relativo a los mecanismos para el intercambio de información con clientes las asociaciones bancarias han adaptado los registros y formatos de los ficheros a intercambiar entre entidades y clientes en formato XML de acuerdo con la normativa aplicable, a las necesidades de la comunidad española, elaborando una serie de normas y procedimientos bancarios:

- Órdenes en formato ISO 20022 para emisión de adeudos directos SEPA en euros Esquema básico
- Órdenes en formato ISO 20022 para emisión de adeudos directos SEPA en euros Esquema B2B
- Órdenes en formato ISO 20022 para emisión de transferencias SEPA

Además para facilitar la migración a los clientes, al margen de las implicaciones tecnológicas que suponen los nuevos lenguajes de comunicación en XML, se ponen a disposición de forma transitoria folletos equivalentes con los formatos tradicionales a los que la clientela española está más habituada.

- Adeudos Directos SEPA en fichero electrónico – Esquema básico (core): Serie normas y procedimientos bancarios Nº 19-14
- Adeudos Directos SEPA en fichero electrónico – Esquema B2B: Serie normas y procedimientos bancarios Nº 19-44

- Transferencias SEPA en fichero electrónico: Serie normas y procedimientos bancarios N 34-14

Una de las consecuencias más inmediatas de la adopción de los instrumentos SEPA es la sustitución del tradicional identificador de las cuentas bancarias en España (conocido como CCC o Código Cuenta Cliente) por el identificador internacional de número de cuenta, conocido como IBAN².

Por ello, las entidades irán suprimiendo el CCC de forma paulatina en las comunicaciones de clientes, hasta su eliminación en febrero de 2014.

La comunidad bancaria española considera que es de máxima importancia para la fluidez y el éxito de la migración a la SEPA que los clientes utilicen cuanto antes el IBAN y en su caso el BIC que se facilita en los extractos de cuenta y talonarios. Ambos datos pueden obtenerse igualmente a través de las aplicaciones de banca electrónica, así como en numerosos impresos de notificación de operaciones.

La Comisión de Seguimiento de la Migración a la SEPA mantiene a disposición de los ciudadanos una herramienta que les permite verificar, de una manera sencilla y gratuita, el código IBAN correspondiente a un CCC. Dicha herramienta, accesible a través de la dirección web www.sepaesp.es, proporciona, además, el código BIC, estándar ISO del código de identificación bancario, de la entidad a la que corresponda el CCC español introducido, permitiendo así al público en general conocer ambos datos para su caso particular y para el de sus contrapartidas en España.

A su vez, los emisores de adeudos pueden hacer uso del “Fichero de comunicación de datos informativos de las entidades de depósito a los clientes ordenantes (Anexo 5 del folleto 19)” para la actualización de los números de cuenta de los clientes como consecuencia de la reorganización bancaria que está teniendo lugar. El mismo se adaptará para su adecuación a la SEPA.

4. Validez de las órdenes de domiciliación existentes

Esta cuestión está abordada en el Reglamento 260/2012 donde se da validez a todas las órdenes de domiciliación válidas antes del 1 de febrero de 2014; dichas órdenes se consideran, por tanto, representativas del consentimiento del deudor para que las entidades de servicios de pago puedan seguir ejecutando adeudos periódicos, eliminando así cualquier posible traba a la migración.

Para resolver el aspecto formal (técnico), se han definido las reglas técnicas³ que deben cumplirse en el proceso de migración para reconocer que se trata de adeudos periódicos nacidos con anterioridad a la misma. Ello asegura la validez y da continuidad a las órdenes de domiciliación actuales en el ámbito de los adeudos directos SEPA básicos (core).

Mención aparte merece la variante (opcional) de adeudo directo entre empresas (B2B) dado que el uso de este instrumento requiere necesariamente la formalización de un nuevo mandato y la autorización del deudor a la entidad financiera para cargar en cuenta, al contener la renuncia al derecho de devolución.

² El IBAN no debe contener espacios cuando se transmite de forma electrónica si bien en versión impresa se edita precedido de las iniciales “IBAN” en grupos de cuatro caracteres separados por un espacio. En el caso español las cuentas en formato IBAN tienen un total de 24 caracteres. Dependiendo del número de dígitos total, que varía en función de los países, el último grupo de números puede tener longitud variable.

³ Documento accesible en http://www.sepaesp.es/docs/Migracion_adeudos_espanoles.pdf.

5. Información sobre el concepto del pago

Tradicionalmente, en España, la información sobre el concepto por el que se realiza el cargo de un recibo domiciliado puede contener un máximo de 640 posiciones; según se indica en el Reglamento 260/2012 y de acuerdo al estándar europeo de adeudos directos al que las empresas emisoras de recibos deberán adaptarse, el campo de datos a transcribir para su envío ha de admitir hasta 140 caracteres.

6. Plazos de presentación de adeudos

Con la intención de facilitar la migración a los clientes las entidades españolas han convenido participar mayoritariamente en la opción por la que se unifican y se acortan los plazos de presentación para cualquier tipo de adeudo, asimilándose a la práctica española de presentación de los instrumentos de cobro actuales. Esta opción estará disponible en junio de 2013.

7. Productos nicho.

Al objeto de minimizar el impacto de la migración en los clientes y de adaptación de las necesidades de negocio por parte de las entidades financieras, la comunidad bancaria española ha solicitado que los anticipos de crédito (cuaderno 58) y los recibos (cuaderno 32) se admitan como susceptibles de poder extender el proceso de migración hasta febrero de 2016, basándose en las funcionalidades específicas de negocio (la financiación del crédito, la gestión de la domiciliación bancaria por parte de las entidades financieras o la devolución en gestión de aceptación) que requerirían de un tiempo más prolongado de migración.

8. Hitos específicos para la migración

Octubre 2012	Versiones actualizadas de los folletos de la serie normas y procedimientos bancarios para la iniciación de transferencias y adeudos (básicos y B2B*).
Febrero 2013	Caso de que se autoricen cada una de las siguientes opciones, Febrero de 2013 será la fecha límite para la correspondiente notificación de • la autorización de productos “nicho” • la autorización a los proveedores de servicios de pago de facilitar, a sus clientes consumidores y exclusivamente para operaciones nacionales, servicios de conversión gratuitos de CCC a IBAN • la exención de exigir el uso del formato XML ISO20022 a los usuarios que manden o reciban pagos por lote • aplazar el requisito de no requerir a los clientes la comunicación del BIC en operaciones nacionales,

11 de junio de 2013	Se dejará de ofrecer el servicio de intercambio para aportaciones de fondos y para facilitar la migración (evitando la convergencia de todos los cambios en febrero de 2014).
	Adopción de la variante del esquema de adeudos directos con ciclo corto de presentación por la comunidad bancaria española.
8 de octubre de 2013	No se admitirán en el SNCE operaciones de adeudos ni de transferencias con CCC erróneo o incompleto. Con ello se eliminarán las órdenes de pago .
1 de febrero de 2014	Fecha límite fijada en el Reglamento 260/2012 a partir de la cual los tradicionales instrumentos de pago nacionales (salvo en su caso los productos nicho) deberán haber sido sustituidos por instrumentos de pago SEPA.
	No será posible procesar operaciones de pago con dichos instrumentos nacionales (adeudos y transferencias, incluidas OTEs).
	Supresión definitiva en las comunicaciones a clientes del CCC, siendo sustituido por el IBAN. No obstante, está a disposición de la clientela la herramienta de verificación de IBAN/BIC en la web www.sepaesp.es .
1 de febrero de 2016	Para aquellas exenciones que hubieran sido autorizadas, el 1 de febrero de 2016 será la fecha límite para • la oferta de productos nicho, no siendo posible desde esa fecha procesar dichos instrumentos de pago • que los proveedores de servicios de pago faciliten servicios de conversión gratuitos de CCC a IBAN a sus clientes consumidores en sus operaciones nacionales • no exigir el uso del formato XML ISO20022 a los usuarios que manden o reciban pagos por lote • requerir a los clientes la comunicación del BIC en operaciones nacionales

- * En la medida que el adeudo directo SEPA B2B es un instrumento europeo nuevo sin equivalente en la actual gama española de instrumentos de pago, este plan de acción no contempla medidas concretas de migración para este instrumento; por el contrario, la adecuada implantación y desarrollo de esta variante dependerá del conocimiento y grado de aceptación del instrumento por parte de los clientes, labor en la que las entidades de crédito pondrán el debido énfasis.

9. Apartado de preguntas frecuentes (FAQ)

Además de la información de ámbito institucional europeo disponible en la página web del EPC⁴, se pondrá a disposición del público un documento de preguntas frecuentes en relación con la migración a SEPA en España en la página web www.sepaesp.es.

10. Plan de comunicación

Para ayudar a conseguir los objetivos del plan de acción, la Comisión de Seguimiento de la Migración a la SEPA entiende necesaria la realización de un plan de comunicación para dar la máxima difusión a las novedades e implicaciones de la iniciativa SEPA y los cambios normativos en materia de pagos.

Dadas las diferencias entre los sectores objetivo de la comunicación, el plan presentará especificidades en función del sector al que vayan dirigidos los mensajes (particulares, PYMES, grandes empresas o emisores y organismos públicos).

Para conseguir una comunicación eficaz y homogénea, la Comisión considera imprescindible el compromiso de todos los sectores afectados, oferta y demanda, en la elaboración y difusión de la información relevante, así como en las herramientas de comunicación a utilizar.

Como elemento básico del plan de comunicación se han elaborado fichas de producto correspondientes a transferencias SEPA, adeudos directos básicos y adeudos directos B2B, cuyos contenidos básicos se incorporan como anexo.

⁴ <http://www.europeanpaymentscouncil.eu>

ANEXO.- Fichas de Producto

FICHA DE TRANSFERENCIAS SEPA

Principales características básicas

- Operaciones en **Euros**.
- **Accesibilidad:** para transferencias con ambas cuentas localizadas dentro del Espacio Económico Europeo (UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega) y adicionalmente posible para cuentas de entidades adheridas en Suiza y Mónaco.
- **Igualdad de condiciones y tarifas** para operaciones domésticas y transfronterizas en el Espacio Económico Europeo, independientemente del importe de la operación.
- **Comisiones:** cada entidad cobrará los gastos a su cliente según las condiciones establecidas.
- **Código IBAN** como identificador de la cuenta de beneficiario.
- **El BIC** identifica la entidad financiera del beneficiario.
- Precisa un **formato específico:** formato **ISO 20022 XML** para la transmisión de órdenes en fichero a la entidad.
- El beneficiario recibirá el importe de la transferencia como máximo el **siguiente día hábil** a la fecha de emisión por parte de la entidad ordenante.
- **Información adicional sobre el pago:** hasta 140 caracteres.

FICHA DE ADEUDOS DIRECTOS SEPA, versión básica

Principales características básicas

- Operaciones en **Euros**.
 - Acreedor y deudor pueden ser **particulares y/o empresas**.
 - **Disponibilidad universal**, todas las entidades que operan en adeudos admiten esta modalidad.
 - **Accesibilidad**: cualquier cuenta radicada en el Espacio Económico Europeo (UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega) y adicionalmente posible para cuentas en Suiza y Mónaco.
 - **Mandato**: el deudor titular de la cuenta de cargo, debe firmar la orden de domiciliación o mandato. Es necesario que previamente exista una orden del deudor para domiciliar los pagos.
 - **Custodia del mandato**: el acreedor deberá custodiar el mandato junto con sus posibles modificaciones o su cancelación, por el tiempo que le pueda ser requerido.
 - **Notificación previa al deudor** por parte del acreedor conforme a lo que establezca la normativa en esta materia en cada momento..
 - **Identificador único del acreedor y referencia del mandato** son obligatorios e identifican al acreedor y los adeudos que se emitan amparados por el mismo. Para cobros recurrentes deben permanecer inalterables.
 - **Código IBAN** como identificador de la cuenta de deudor.
 - **El BIC** identifica la entidad financiera del deudor.
 - Precisa un **formato específico**: formato **ISO 20022 XML** para la transmisión de órdenes en fichero a la entidad.
 - **Secuencia de los adeudos**: debe especificarse el tipo de adeudo que se presenta (FRST-primero, RCUR-recurrente, OOFF-único o FNAL-último).
 - **Presentación** con carácter general se deberán presentar al banco emisor con una antelación respecto a la fecha de cobro de:
 - **7 días hábiles** para primeras operaciones o únicas y
 - **4 días hábiles** para operaciones recurrentes o últimas.
- A partir de junio de 2013 además se ofrece la posibilidad de unificar los plazos y acortar el plazo de anticipación de las presentaciones.
- **Plazos de devolución**
 - Hasta 8 semanas a instancias del cliente deudor por cualquier motivo.
 - Más de 8 semanas y hasta 13 meses para pagos no autorizados (por orden del cliente). En este caso, el acreedor podrá oponerse a una devolución aportando copia del mandato vigente.
 - **Información adicional sobre el pago**: hasta 140 caracteres.

Pautas de migración

- **Validez de las órdenes de domiciliación** o mandatos previos a la migración.
- **Reglas de conversión** para los identificadores del acreedor y referencias de los mandatos.
 - o El acreedor deberá **mantener la referencia** única del mandato SEPA en base a la referencia actual de domiciliación.
 - o El tipo de pago será siempre **RCUR-recurrente**.
 - o **Fecha de firma mandato** es obligatoria y el acreedor deberá indicar cuando se trate de una operación migrada la fecha 31-10-2009.
- **Transitoriamente** se aceptan ficheros **Cuaderno 19-14** de la serie normas y procedimientos bancarios **en formato plano**.

FICHA DE ADEUDOS DIRECTOS SEPA, versión B2B

Principales características

- Operaciones en **Euros**.
- Acreedor y deudor deben ser **empresas** o **autónomos** (no consumidores).
- **Esquema opcional**, no todas las entidades operan en esta modalidad.
- **Accesibilidad**: cualquier cuenta radicada en las entidades adheridas al esquema B2B dentro del Espacio Económico Europeo (UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega) y adicionalmente posible para cuentas de entidades adheridas en Suiza y Mónaco.
- **Formalización previa** de un nuevo mandato entre acreedor y deudor donde se especifique la aceptación de **operativa en modalidad B2B**.
- **Mandato**: el deudor titular de la cuenta de cargo, debe firmar la orden de domiciliación o mandato.
- **Autorización previa al cargo**: antes de realizar el adeudo en cuenta, las entidades recabarán la autorización del deudor.
- **Custodia mandato**: el acreedor deberá custodiar el mandato junto con sus posibles modificaciones o su cancelación, por el tiempo que le pueda ser requerido.
- **Notificación previa al deudor** por parte del acreedor conforme a lo que establezca la normativa en esta materia en cada momento.
- **Identificador único del acreedor y referencia del mandato** son obligatorios e identifican al acreedor y los adeudos que se emitan amparados por el mismo. Para cobros recurrentes deben permanecer inalterables.
- **Código IBAN** como identificador de la cuenta de deudor.
- **El BIC** identifica la entidad financiera del deudor.
- Precisa un **formato específico**: formato **ISO 20022 XML** para la transmisión de órdenes en fichero a la entidad.
- **Secuencia de los adeudos**: debe especificarse el tipo de adeudo que se presenta (FRST-primero, RCUR-recurrente, OOFF-único o FNAL-último).
- **Presentación** con carácter general con anticipación de **3 días hábiles**.
- **Plazos de devolución** 2 días hábiles.
- **Finalidad del pago**: el deudor renuncia al derecho a ser reembolsado por su entidad financiera una vez efectuado el cargo. Por otros motivos la operación puede ser rechazada o devuelta hasta 2 días hábiles interbancarios posteriores al vencimiento.
- **Información adicional sobre el pago**: hasta 140 caracteres.

Pautas de transición

- **No hay reglas de conversión** y por tanto no es posible una migración.
- **Necesidad de recabar las órdenes de domiciliación** específicas para este esquema.
- **Transitoriamente** ficheros **Cuaderno 19-44** de la serie normas y procedimientos bancarios **en formato plano**.

Sugerencias para un uso adecuado del instrumento

- El acreedor debe conocer las características del esquema, y de las especificaciones para el envío de los ficheros, resaltando la importancia de respetar la secuencia de presentación de los adeudos y referencia única.
- El acreedor **informará** al deudor de las particularidades de este esquema B2B, destacando la **renuncia al derecho a devolución y autorización previa al cargo**. Sus obligaciones más destacadas:
 - o Formalizar, firmar y custodiar un mandato previo al envío del adeudo.
 - o Recomendar al deudor que se dirija a su entidad para confirmar que desea autorizar el cargo del adeudo B2B, así como para informar de la modificación o cancelación del mandato.
- Se aconseja al **deudor** confirmar el procedimiento de actuación y de **aprobación con su entidad** una vez formalizado el mandato.
- Comunicación: a la recepción de un adeudo B2B la **entidad domiciliaria contactará con el deudor** para gestionar la **autorización** del cargo en cuenta por diferentes medios.
- Cada entidad informará al deudor de las posibilidades de que dispone para otorgar la **autorización previa al cargo**.
- Una vez autorizado y realizado el cargo en cuenta de la operación de adeudo el deudor no podrá solicitar su devolución.